


REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE:	No aplica		COMBINACIÓN: 099-14-71-UKR-UKR
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO:	Consumo Animal		
GRUPO DE MERCANCÍAS:	Químicos y/o farmacéuticos para uso en animales		
PAÍS DE ORIGEN:	Ucrania		
PAÍS DE PROCEDENCIA:	Ucrania		



MERCANCÍA(S)

Producto químico farmacéutico para uso o consumo animal (con número de registro SADER)..

REQUISITO (S)

- 1.- Presentar original y copia simple del certificado de control de calidad, o bien de análisis de los lotes a importar, emitido por la empresa fabricante. El personal de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria retendrá únicamente la copia después de cotejarla.

O bien, Para el caso de que la empresa importadora tenga autorizado al elaborador titular mediante el oficio expedido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) adscrita a la Dirección General de Salud Animal (DGSA) y dicho elaborador titular realice las pruebas de análisis y/o de calidad en otro país, deberán presentar documento original y copia del documento que lo acredite, ya sea el autorizado por la DSCP o el establecido entre las empresas (convenio), en el caso de que sea el documento establecido por las empresas, deberá ser firmado por los representantes de las mismas.
- Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:**
- 2.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) realizará la inspección física y documental del embarque.
 - 3.- En el caso de que los productos elaborados o formulados contengan ingredientes activos clasificados en el grupo I del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de marzo de 2012. O bien, se trate de un agente psicotrópico, estupefaciente, anabólico, hormonal o beta agonista, así como sus precursores químicos, el importador deberá presentar documento emitido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) indicando cantidades, origen, procedencia, número de lote y según aplique, su composición. El Oficial de Seguridad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) retendrá el original del mismo una vez realizada la importación.
 - 4.- Deberá presentar copia del tarjetón (REGULACIÓN DE PRODUCTO) que ampara el registro del mismo, en el que señala: el número de regulación y fecha de aprobación, el cual es expedido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) adscrita a la Dirección General de Salud Animal (DGSA), ó bien presentar documento emitido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) adscrita a la Dirección General de Salud Animal (DGSA) donde se autoriza al ELABORADOR ALTERNO.

En caso de que el registro tenga más de un año de haber sido expedido, también deberá presentar con fundamento en el numeral 9.1 de la NOM-012-ZOO-1993 "Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos" copia del Dictamen Anual que indique el cumplimiento de esta NOM, emitido por una Unidad de Verificación Aprobada; el Oficial de Seguridad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) deberá verificar la validez del mismo ya que éste tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.
 - 5.- Con fundamento en el artículo 45 fracción II de la LFSA y la Modificación a la NOM -012-ZOO-1993, numeral 8.2.5 se permitirá la internación de las mercancías no etiquetadas desde su origen, a fin de que se lleve a cabo el acondicionamiento en las instalaciones de las empresas involucradas, para ello el OSAAP deberá corroborar la documentación técnica que garantice que es el mismo producto que el de origen, el importador deberá presentar al OSAAP una carta compromiso con firma autógrafa del representante legal en la que declare que llevará a cabo el etiquetado del total de la mercancía previo a la comercialización de la misma, conforme lo autorizado por



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: No aplica

FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Animal

GRUPO DE MERCANCÍAS: Químicos y/o farmacéuticos para uso en animales

PAÍS DE ORIGEN: Ucrania

PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

COMBINACIÓN:

099-14-71-UKR-UKR



la DSCP, que la información que presenta de origen (contenido, lotes y fechas que apliquen) no será alterada, el domicilio exacto donde se llevará a cabo el procedimiento y que el MV Responsable Autorizado será quien supervise dicho procedimiento. El representante legal deberá informar a esta Dirección sobre las acciones emprendidas.

- 6.- Una vez efectuada la importación, el embarque queda sujeto al cumplimiento de las regulaciones zoonosanitarias aplicables para su movilización, uso y/o comercialización en el territorio Nacional.
- 7.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Artículos 24, 32 párrafo I y 89 fracciones I, II, III, IV y disposiciones que le apliquen de la fracción V, de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada el 25 de julio de 2007 en el DOF.
- 8.- Queda expresamente prohibida la importación de material que contenga en cualquier forma los agentes causales de las enfermedades citadas en el Artículo 6 Grupo 1 del "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos", publicado el 29 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- 9.- Para el caso de muestras de retención que se utilizarán únicamente para almacenamiento y conservación en las instalaciones de la empresa por un lapso mínimo de cinco años con la finalidad de dar cumplimiento en el numeral 7.4 de la NOM-012-ZOO-1993 "Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos" y su modificación, publicada en el DOF el 27 de enero del 2004, debe presentar lo señalado en los siguientes incisos a), b) , c) y d).
 - a) Presentar original y copia simple del certificado de control de calidad, o del certificado de análisis del producto a importar, emitido por la empresa fabricante. La copia deberá venir con firma autógrafa por el Representante Legal y/o por el Gerente de control de calidad de la empresa importadora; en ambos casos se debe especificar claramente: nombre, cargo, firma y fecha, acompañada del sello en original de la empresa importadora. El personal de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria retendrá únicamente la copia después de cotejarla.
 - b) El importador deberá presentar carta compromiso en la que mencione bajo protesta de decir verdad que la mercancía (nombre, No. de registro, cantidad, lote) señaladas en este documento no cuentan con la autorización para su comercialización y sólo se utilizarán para almacenamiento y conservación en las instalaciones de la empresa (indicar domicilio), por un lapso mínimo de cinco años con la finalidad de dar cumplimiento en el numeral 7.4 de la NOM-012-ZOO-1993 "Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos" y su modificación, publicada en el DOF el 27 de enero del 2004.
 - c) Deberá presentar copia del tarjetón del producto (REGULACIÓN DE PRODUCTO) que ampara el registro del mismo, en el que señala: el número de regulación y fecha de aprobación de cada uno, el cual es expedido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) adscrita a la Dirección General de Salud Animal (DGSA).
 - d) AL INGRESO, LA MERCANCÍA DEBERÁ ESTAR SELLADA Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADA DESDE EL PAÍS DE ORIGEN Y/O PROCEDENCIA COMO MUESTRA DE RETENCIÓN INDICANDO POR LO TANTO NOMBRE, No. DE REGISTRO, CANTIDAD Y LOTE.
- 10.- Estos requisitos no eximen al importador de cumplir con documentos, procedimientos y/o trámites requeridos por otras autoridades.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: No aplica
 FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Animal
 GRUPO DE MERCANCIAS: Químicos y/o farmacéuticos para uso en animales
 PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
 PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
099-14-71-UKR-UKR



PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

AICM Aduana de Carga, D.F.; AICM Sala E, D.F.; Altamira, Tamps.; Cancun, Q. Roo.; Cd. del Carmen, Camp. Cd. Hidalgo, Chis.; Cd. Juárez, Chih.; Cd. Miguel Aleman, Tamps.; Colombia, N.L.; Guadalajara, Jal.; Lazaro Cárdenas, Mich.; Manzanillo, Col.; Matamoros, Tamps.; Monterrey, N.L.; Nuevo Laredo, Tamps.; Toluca, Mex.; Veracruz, Ver..